Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Demanda:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
Radicado:	**500014105001 2018 00226 00**
Demandante:	ALCIDES LOZANO LOZANO
Demandados:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

AUTO

Se reconoce personería a la **SOCIEDAD SOLUCIONES JURÍDICAS DE LA COSTA S.A.S.** para actuar como apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, en los términos y para los efectos del poder general allegado.

Igualmente, se reconoce personería al abogado **KEVIN SEBASTIAN GARZÓN OSORIO**, para actuar como apoderada sustituta de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Previo a resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, el pago del depósito judicial y la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, se **DISPONE:**

PRIMERO: Por **Secretaría** córrase traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado del ejecutante, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable a los procesos laborales por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en los términos indicados en el artículo 110 del C.G.P. en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a fin de que, en el término de tres (3) días, se sirva informar si ya realizó el pago de las costas impuestas en auto calendado el 16 de junio de 2020, dentro del presente proceso ejecutivo, a continuación del ordinario por valor de **$230.809.**

Por Secretaría líbrense las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e63a770b9d0ddee946941882e40e178d7753a8149ddb10dc10354c352d4e9d2**
Documento generado en 24/06/2022 02:47:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica